

REPÚBLICA DE COLOMBIA



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 1166

Bogotá, D. C., jueves, 22 de octubre de 2020

EDICIÓN DE 14 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PONENCIAS

#### INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 02 DE 2020 SENADO

*por medio del cual se adopta una reforma política y electoral.*

#### ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 07 DE 2020 SENADO

*por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz estable y duradera.*

#### 015 DE 2020 SENADO

*por medio del cual se limitan los periodos de los miembros de los cuerpos colegiados de elección directa.*

Octubre 22 de 2020

Doctor

**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**

Presidente

Comisión Primera

Senado de la República

**Referencia:** Informe de ponencia para segundo debate al **Proyecto de Acto Legislativo 02 de 2020 Senado** “por medio del cual se adopta una reforma política y electoral”, acumulado con los **Proyectos de Acto Legislativo 07 de 2020 Senado** “por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz estable y duradera” y **015 de 2020 Senado** “por medio del cual se limitan los periodos de los miembros de los cuerpos colegiados de elección directa”.

Atendiendo la designación que se nos hizo como ponentes y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia positiva para segundo debate al Proyecto de Acto Legislativo del asunto, previas las siguientes consideraciones.

#### SÍNTESIS DEL PROYECTO

Los proyectos de Acto Legislativo que se ponen en consideración del Congreso de la República y sobre los cuales rendimos ponencia positiva, buscan modificar la Constitución Política en materias relacionadas con lo político y lo electoral, con el fin de combatir la corrupción, el clientelismo y producir una apertura democrática en la política colombiana.

#### TRÁMITE DEL PROYECTO

**Origen:** congresional.

**Autores:** Los proyectos de acto legislativo acumulados son de autoría de los honorables senadores Guillermo García Realpe, Lidio Arturo García Turbay, Fabio Amín Saleme, Miguel Ángel Pinto Hernández, Iván Darío Agudelo Zapata, Mauricio Gómez Amín, Rodrigo Villalba Mosquera, Jaime Enrique Durán Barrera, Laura Ester Fortich Sánchez, Andrés Cristo Bustos, Julián Bedoya Pulgarín, Mario Alberto Castaño Pérez, Horacio José Serpa Moncada, Julián Gallo Cubillos, Gustavo Bolívar Moreno, Aida Avella Esquivel, Gustavo Petro, Criselda Lobo, Pablo

<p>Catatumbo, Victoria Sandino, Israel Zúñiga, Angélica Lozano, Temístocles Ortega, Iván Marulanda y Luis Fernando Velasco Chaves.</p> <p>Del mismo modo, son autores los honorables representantes Ángela María Robledo, Abel David Jaramillo, Omar de Jesús Restrepo, Luis Alberto Albán, Jairo Reinaldo Cala y Carlos Alberto Carreño.</p> <p>Las iniciativas fueron publicadas en las gacetas del congreso 585 de 2020, 578 de 2020 y 580 de 2020.</p> <p>Fuimos designados ponentes para primer debate, mediante Acta MD-02 comunicada el 18 de agosto de 2020, los senadores Luis Fernando Velasco Chaves (coordinador), Germán Varón Cotrino, Roy Barreras Montealegre, Juan Carlos García Gómez, Paloma Valencia Laserna, Iván Name Vásquez, Gustavo Petro Urrego, Carlos Guevara Villabón, Julián Gallo Cubillos, Alexander López Maya y Eduardo Pacheco Cuello.</p> <p style="text-align: center;"><b>CONSIDERACIONES GENERALES</b></p> <p>Durante los últimos años se ha profundizado el consenso en torno a la necesidad de emprender una reforma constitucional que permita combatir la corrupción política y electoral.</p> <p>Fenómenos como el personalismo, el clientelismo, así como la dependencia cada vez mayor de las campañas a los recursos de origen privado, solo por mencionar algunos, han contribuido a desprestigiar la política y han terminado por socavar la representación y participación de los ciudadanos en la conformación y el ejercicio del poder político. Esto es grave porque afecta la calidad de la democracia.</p> <p>La Carta Política de 1991 significó un avance importante en relación con la participación de minorías y de agrupaciones políticas que no se hallaban representadas en el bipartidismo que ha sido connatural a la política tradicional colombiana. Esto ocurrió de la mano de algunos cambios como la relajación de los requisitos para conformar partidos políticos, o la posibilidad en su momento novedosa de que ciudadanos agrupados en movimientos políticos pudiesen tener personería jurídica. Sin duda alguna, superar la fórmula binaria del bipartidismo fue un cambio sustancial que significó el decaimiento de un modelo político cerrado, al cual le sobrevino una apertura política que conllevó nuevos retos en materia democrática. La política colombiana pasó de un bipartidismo centenario a un multipartidismo en el que se llegó a contar "con hasta 70 partidos políticos con</p>	<p>personería jurídica, lo cual, sin ninguna duda, ocasionó una crisis de representación política".</p> <p>Esto conllevó a un proceso de adecuación institucional todavía inacabado, al cual contribuyeron las reformas constitucionales de 2003 y de 2009, que partiendo de la idea de fortalecer a las agrupaciones políticas y fortalecer la institucionalidad, incorporaron modificaciones a la Constitución Política de 1991. De este ejercicio pueden resaltarse virtudes, al tiempo que puede afirmarse que hay importantes pendientes.</p> <p><b>Reforma constitucional de 2003</b></p> <p>El Acto Legislativo 01 de 2003 incorporó algunos elementos como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La posibilidad de las agrupaciones políticas de elegir entre la lista cerrada y el voto preferente.</li> <li>• Estableció el umbral del 2% en el Senado, para el otorgamiento de personería jurídica.</li> <li>• Incorporó la fórmula de la cifra repartidora para la distribución de escaños.</li> <li>• Prohibió la doble militancia.</li> <li>• Creó el régimen de bancadas.</li> </ul> <p>Dicha reforma introdujo disposiciones que en su momento tuvieron un efecto interesante para el sistema político, académicos señalan que sus virtudes se relacionan con la reducción de:</p> <p>"(...) la fragmentación interna [de los partidos] que durante años ha imperado en Colombia (...) En el mismo sentido, el umbral del 2% y la nueva fórmula eliminaron los incentivos que había en Colombia para hacer política con partidos "taxi": creados de la mano de un solo candidato y sin vocación de permanencia. (...) Sobre el régimen de bancadas, la reforma constitucional consagró en el máximo nivel normativo la necesidad de que candidatos electos actúen colectivamente (...)."2</p> <p>Si bien el Acto Legislativo 01 de 2003 ayudó a contrarrestar la fragmentación política de los años 2000, no significó necesariamente "la creación de partidos</p> <p><small>1 Ponencia para primer debate en segunda vuelta al Proyecto de Acto Legislativo 08 de 2018S, acumulado con el PAL 09 de 2018S. Disponible en la Gaceta del Congreso 259 de 2019.</small></p> <p><small>2 Puyana, José Ricardo (2011) <i>Las reformas políticas en Colombia, 2003-2011: ¿hacia partidos más responsables?</i>. En: Wills otero, Laura y Batlle, Margarita (comp.), Política y Territorio. Análisis de las elecciones subnacionales en Colombia, 2011. Bogotá: PNUD-IDEA-NIMD, 2012. Pp. 21-22.</small></p>
<p>cohesionados y más fuertes."3 Esto, entre otras cosas, debido al hecho de que los partidos políticos mayoritariamente usaron el mecanismo del voto preferente, con lo cual con el paso del tiempo se hicieron cada vez más evidentes los vicios de este mecanismo.</p> <p><b>Reforma constitucional de 2009</b></p> <p>El Acto Legislativo 01 de 2009 modificó la Constitución Política en los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Incorporó un régimen sancionatorio para organizaciones políticas por avalar candidatos a quienes se les comprueben vínculos con ilegales. El principal elemento de este régimen es la figura de la silla vacía.</li> <li>• Incrementó el umbral para el otorgamiento de personería jurídica al 3%.</li> <li>• Incorporó medidas en relación con la organización interna de los partidos. En particular, dio un primer paso hacia la democratización interna y equidad de género.</li> <li>• Abrió la puerta para el mecanismo de financiación por anticipos.</li> </ul> <p>Esta reforma, sin embargo, no solucionó ni impidió la profundización de fenómenos como el personalismo y el clientelismo, la opacidad en la financiación de las campañas políticas y su alto costo, la poca preponderancia de lo programático, entre otros fenómenos que han disminuido la calidad del proceso de conformación y ejercicio del poder político en Colombia.</p> <p><b>Por qué es importante una reforma política</b></p> <p>La conformación del poder político es un asunto fundamental para el adecuado funcionamiento de la democracia. Las teorías modernas y contemporáneas del contrato social son por regla general consecuentes con la idea de la necesidad de efectuar un pacto y definir unas reglas comunes a través de las cuales se pueda organizar a la sociedad. Desde el punto de vista conceptual, existen variaciones en los términos de dicho contrato, habiendo una general coincidencia en la idea lockeana de que "el gobierno solo puede surgir del consentimiento de las personas a él sujetas"4. Esta sencilla idea filosófica es importante para el debate contemporáneo sobre la conformación del poder político, porque en el lenguaje electoral de las democracias modernas, ubica en un punto central al elector y le da un peso específico de cara a la necesidad de avanzar hacia procesos electorales transparentes, equilibrados y abiertos, en los que la representación de intereses se</p> <p><small>3 Ibid, pg. 22.</small></p> <p><small>4 Cortés Rodas, Franisco (2011) El contrato social liberal: John Locke. Co-Herencia, 7(13), 99-132. Recuperado a partir de <a href="https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/co-herencia/article/view/33">https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/co-herencia/article/view/33</a></small></p>	<p>realice en el marco legítimo de la democracia y de los canales legales colectivamente convenidos.</p> <p>Colombia requiere una reforma constitucional que permita avanzar en esa dirección, habida cuenta de que existe un claro diagnóstico sobre los males que aquejan la conformación del poder político en el país.</p> <p>Algunos de estos malestares son el desprestigio de la política, que se ve reflejado en los muy altos niveles de abstención electoral y en el desprestigio de los partidos políticos; el altísimo costo de las campañas políticas y la opacidad en la proveniencia de los recursos de financiación; la debilidad de los partidos políticos y la ausencia de contenidos programáticos fuertes que guíen el ejercicio político de estas colectividades; el clientelismo como forma prevalente de relación entre el ciudadano y su electorado, entre otros. Todo esto disminuye la calidad de la democracia, genera interferencias en el ejercicio de representación y disminuye las posibilidades de renovación política.</p> <p style="text-align: center;"><b>PROPUESTA DE ESTA PONENCIA</b></p> <p>La reforma política que se propone en esta ponencia busca partir de un acuerdo entre todas las fuerzas políticas con el fin de transitar hacia un ejercicio de la política más transparente y democrático. El texto propuesto para segundo debate preserva lo aprobado por la Comisión Primera del Senado, bajo el entendido de que cada bancada o parlamentario no renuncia a llevar a la plenaria conceptos diferentes a los propuestos en esta ponencia.</p> <p>En esencia busca:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Combatir la corrupción electoral, el clientelismo y el personalismo en la política.</li> <li>• Mejorar la calidad de la representación, a través de organizaciones políticas fuertes, democráticas y transparentes que respondan a lineamientos programáticos claros y que rindan cuentas a la ciudadanía.</li> <li>• Que en Colombia el financiamiento de las campañas políticas esté preponderantemente a cargo del Estado y que se realice con equidad.</li> <li>• Disminuir los altos y a veces desconocidos costos de las campañas políticas.</li> <li>• Incentivar la participación de la ciudadanía en la conformación del poder político y en el ejercicio de los controles democráticos.</li> <li>• Crear un Tribunal Electoral integrado por magistrados elegidos por mérito que con independencia resuelvan dentro de la jurisdicción contencioso-administrativa los asuntos objeto de controversia electoral.</li> </ul>

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Propiciar la renovación de la política a través de la imposición de límites al número de veces que un ciudadano puede hacerse elegir en las corporaciones de elección popular.</li> <li>• Con el fin de permitir una reorganización programática que fortalezca el ejercicio de representación de las organizaciones políticas, se propone autorizar transitoriamente la inscripción en un partido diferente al que haya otorgado el aval sin incurrir en doble militancia; así como dar autorización transitoria para la conformación de nuevos partidos por número plural de congresistas con el cumplimiento de los requisitos.</li> </ul> <p>Los elementos principales de esta ponencia, conforme a lo aprobado en primer debate y a la reunión de ponentes, son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que no haya limitaciones a los derechos políticos por sanciones que no sean judiciales.</li> <li>2. Que nadie pueda elegirse para más de 3 periodos en las corporaciones de elección popular, no importa si son o no son consecutivos.</li> <li>3. Financiación preponderantemente estatal de las campañas políticas. La ley establecerá la responsabilidad para los representantes legales de las organizaciones políticas, directivos de campañas, candidatos y particulares que violen las disposiciones sobre financiación.</li> </ol> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Estado garantizará el funcionamiento del servicio público y gratuito de transporte durante elecciones.</li> <li>• La Ley podrá limitar el monto total de los gastos de las campañas así como las cuantías de las contribuciones privadas.</li> <li>• Las organizaciones políticas y los candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el origen, cuantía y destino de los ingresos.</li> </ul> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. Alternancia entre la lista cerrada y el voto preferente. Tras la promulgación del Acto Legislativo, se comenzará con el mecanismo de la lista cerrada y bloqueada.</li> </ol> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La conformación de las listas se hará mediante mecanismos de democracia interna de conformidad con la Ley y los Estatutos de cada partido o movimiento político.</li> <li>• Para la conformación de las listas se aplicarán las normas sobre financiación, publicidad y acceso a los medios de comunicación públicos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La escogencia de los candidatos se realizará en una fecha simultánea o única definida por la Registraduría Nacional.</li> </ul> <ol style="list-style-type: none"> <li>5. Crear un Tribunal Electoral al interior de lo contencioso- administrativo, con magistrados elegidos por mérito que resuelvan las controversias electorales.</li> </ol> <p>Actuará como juez de primera instancia para:</p> <p><b>i). Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a corporaciones públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la Ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos. ii) Conocer las demandas de nulidad de las elecciones, con excepción de las interpuestas contra la elección de aforados constitucionales. iii) Por solicitud del CNE, declarar la pérdida y suspensión de la personería jurídica y la privación del derecho a presentar candidatos en una circunscripción a los partidos y movimientos políticos. iv). Las demás que le asigne la Ley.</b></p> <p>El Consejo de Estado seguirá siendo el máximo tribunal de cierre de lo contencioso administrativo.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>6. Congelar la asignación salarial de los altos cargos del Estado por 4 años. (a todos los servidores públicos con salarios por encima de los 20 SMLMV). Se exceptúa de esta disposición al cuerpo diplomático.</li> <li>7. Recuperar la curul de los colombianos en el exterior.</li> <li>8. Establecer el mecanismo del cociente electoral para la distribución de las curules en los órganos de elección popular.</li> </ol> <p style="text-align: center;"><b>DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO</b></p> <p>Los días miércoles 15 y jueves 16 de octubre de 2020 tuvo lugar en la Comisión Primera del Senado el debate sobre el Proyecto de Acto Legislativo de reforma política. La votación se realizó el día jueves y fueron radicadas proposiciones, conforme se explica a continuación:</p>
--	---

<table border="1"> <thead> <tr> <th>ARTÍCULO</th> <th>PROPOSICIONES RADICADAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><b>Artículo 1º.</b> limitaciones a derechos políticos por sanciones judiciales</td> <td>Sin proposiciones</td> </tr> <tr> <td><b>Artículo 2º.</b> Medios digitales para mecanismos de participación ciudadana</td> <td>Sin proposiciones</td> </tr> <tr> <td><b>Artículo 3º.</b> Financiación preponderantemente estatal</td> <td> <p><b>Proposición H.S. Carlos Guevara.</b></p> <p><b>Proposición 1.</b> Modificar inciso 2 para que haya anticipos en la financiación preponderantemente estatal. <b>(aprobada)</b></p> <p><b>Proposición 2.</b> Modificar el inciso 5 para que las organizaciones políticas también rindan cuentas sobre el funcionamiento y gastos de campaña. <b>(aprobada)</b></p> <p><b>Proposición 3:</b> Se suprime la expresión tachada en el inciso 11: "Las <del>consultas internas</del> de afiliados de las organizaciones políticas para la selección de candidatos a cargos de elección popular se registrarán por las mismas normas de financiación de las elecciones populares." <b>(aprobada)</b></p> <p><b>Proposición H.S. Alexander López. (DEJADA COMO CONSTANCIA)</b></p> <p>Que la financiación de las campañas exclusivamente estatal.</p> <p><b>Proposición H.S. Roy Barreras. (DEJADA COMO CONSTANCIA)</b></p> <p>Consultas populares también se registrarán por las reglas de financiación preponderantemente estatal; cuando se trate</p> </td> </tr> </tbody> </table>	ARTÍCULO	PROPOSICIONES RADICADAS	<b>Artículo 1º.</b> limitaciones a derechos políticos por sanciones judiciales	Sin proposiciones	<b>Artículo 2º.</b> Medios digitales para mecanismos de participación ciudadana	Sin proposiciones	<b>Artículo 3º.</b> Financiación preponderantemente estatal	<p><b>Proposición H.S. Carlos Guevara.</b></p> <p><b>Proposición 1.</b> Modificar inciso 2 para que haya anticipos en la financiación preponderantemente estatal. <b>(aprobada)</b></p> <p><b>Proposición 2.</b> Modificar el inciso 5 para que las organizaciones políticas también rindan cuentas sobre el funcionamiento y gastos de campaña. <b>(aprobada)</b></p> <p><b>Proposición 3:</b> Se suprime la expresión tachada en el inciso 11: "Las <del>consultas internas</del> de afiliados de las organizaciones políticas para la selección de candidatos a cargos de elección popular se registrarán por las mismas normas de financiación de las elecciones populares." <b>(aprobada)</b></p> <p><b>Proposición H.S. Alexander López. (DEJADA COMO CONSTANCIA)</b></p> <p>Que la financiación de las campañas exclusivamente estatal.</p> <p><b>Proposición H.S. Roy Barreras. (DEJADA COMO CONSTANCIA)</b></p> <p>Consultas populares también se registrarán por las reglas de financiación preponderantemente estatal; cuando se trate</p>	<table border="1"> <tr> <td></td> <td>de candidatos de elección popular dentro del ejecutivo, se registrarán por las normas de financiación de las campañas presidenciales.</td> </tr> <tr> <td></td> <td><b>Proposición H.S. Germán Varón. (APROBADA)</b></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Eliminar el inciso 6º, que se transcribe a continuación:  "Los particulares que hagan contribuciones de cualquier naturaleza a partidos, movimientos políticos o campañas electorales, también están obligados a rendir públicamente cuentas sobre el origen, cuantía y destino de ellas."</td> </tr> <tr> <td><b>Artículo 4º. Límite a los periodos cargos de elección popular.</b></td> <td> <p><b>Proposición H.S. Iván Name. (NEGADA)</b></p> <p>Eliminar el artículo.</p> <p><b>Proposición H.S. Alexander López. (NEGADA)</b></p> <p>Eliminar el artículo.</p> </td> </tr> <tr> <td><b>Artículo 5º. Alternancia lista cerrada y voto preferente</b></td> <td> <p style="text-align: center;"><b>H.S. Iván Name:</b></p> <p><b>Proposición 1.</b> Eliminar el artículo. <b>(NEGADA)</b></p> <p><b>Proposición 2.</b> Mantener alternancia, pero que escogencia de candidatos sea por consulta popular y directa. <b>(DEJADA COMO CONSTANCIA)</b></p> <p style="text-align: center;"><b>H.S. Eduardo Pacheco (NEGADA)</b></p> <p>Eliminar el artículo</p> <p style="text-align: center;"><b>H.S. Alexander López. (DEJADA COMO CONSTANCIA)</b></p> <p>Volver a lo que existe hoy: los partidos podrán escoger lista cerrada o voto preferente.</p> <p style="text-align: center;"><b>H.S. Roy Barreras (DEJADA COMO CONSTANCIA)</b></p> <p>No habrá alternancia, solo lista cerrada; la asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista, se asignarán mediante SORTEO, que realizará la organización electoral entre todos los candidatos que</p> </td> </tr> </table>		de candidatos de elección popular dentro del ejecutivo, se registrarán por las normas de financiación de las campañas presidenciales.		<b>Proposición H.S. Germán Varón. (APROBADA)</b>		Eliminar el inciso 6º, que se transcribe a continuación:  "Los particulares que hagan contribuciones de cualquier naturaleza a partidos, movimientos políticos o campañas electorales, también están obligados a rendir públicamente cuentas sobre el origen, cuantía y destino de ellas."	<b>Artículo 4º. Límite a los periodos cargos de elección popular.</b>	<p><b>Proposición H.S. Iván Name. (NEGADA)</b></p> <p>Eliminar el artículo.</p> <p><b>Proposición H.S. Alexander López. (NEGADA)</b></p> <p>Eliminar el artículo.</p>	<b>Artículo 5º. Alternancia lista cerrada y voto preferente</b>	<p style="text-align: center;"><b>H.S. Iván Name:</b></p> <p><b>Proposición 1.</b> Eliminar el artículo. <b>(NEGADA)</b></p> <p><b>Proposición 2.</b> Mantener alternancia, pero que escogencia de candidatos sea por consulta popular y directa. <b>(DEJADA COMO CONSTANCIA)</b></p> <p style="text-align: center;"><b>H.S. Eduardo Pacheco (NEGADA)</b></p> <p>Eliminar el artículo</p> <p style="text-align: center;"><b>H.S. Alexander López. (DEJADA COMO CONSTANCIA)</b></p> <p>Volver a lo que existe hoy: los partidos podrán escoger lista cerrada o voto preferente.</p> <p style="text-align: center;"><b>H.S. Roy Barreras (DEJADA COMO CONSTANCIA)</b></p> <p>No habrá alternancia, solo lista cerrada; la asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista, se asignarán mediante SORTEO, que realizará la organización electoral entre todos los candidatos que</p>
ARTÍCULO	PROPOSICIONES RADICADAS																		
<b>Artículo 1º.</b> limitaciones a derechos políticos por sanciones judiciales	Sin proposiciones																		
<b>Artículo 2º.</b> Medios digitales para mecanismos de participación ciudadana	Sin proposiciones																		
<b>Artículo 3º.</b> Financiación preponderantemente estatal	<p><b>Proposición H.S. Carlos Guevara.</b></p> <p><b>Proposición 1.</b> Modificar inciso 2 para que haya anticipos en la financiación preponderantemente estatal. <b>(aprobada)</b></p> <p><b>Proposición 2.</b> Modificar el inciso 5 para que las organizaciones políticas también rindan cuentas sobre el funcionamiento y gastos de campaña. <b>(aprobada)</b></p> <p><b>Proposición 3:</b> Se suprime la expresión tachada en el inciso 11: "Las <del>consultas internas</del> de afiliados de las organizaciones políticas para la selección de candidatos a cargos de elección popular se registrarán por las mismas normas de financiación de las elecciones populares." <b>(aprobada)</b></p> <p><b>Proposición H.S. Alexander López. (DEJADA COMO CONSTANCIA)</b></p> <p>Que la financiación de las campañas exclusivamente estatal.</p> <p><b>Proposición H.S. Roy Barreras. (DEJADA COMO CONSTANCIA)</b></p> <p>Consultas populares también se registrarán por las reglas de financiación preponderantemente estatal; cuando se trate</p>																		
	de candidatos de elección popular dentro del ejecutivo, se registrarán por las normas de financiación de las campañas presidenciales.																		
	<b>Proposición H.S. Germán Varón. (APROBADA)</b>																		
	Eliminar el inciso 6º, que se transcribe a continuación:  "Los particulares que hagan contribuciones de cualquier naturaleza a partidos, movimientos políticos o campañas electorales, también están obligados a rendir públicamente cuentas sobre el origen, cuantía y destino de ellas."																		
<b>Artículo 4º. Límite a los periodos cargos de elección popular.</b>	<p><b>Proposición H.S. Iván Name. (NEGADA)</b></p> <p>Eliminar el artículo.</p> <p><b>Proposición H.S. Alexander López. (NEGADA)</b></p> <p>Eliminar el artículo.</p>																		
<b>Artículo 5º. Alternancia lista cerrada y voto preferente</b>	<p style="text-align: center;"><b>H.S. Iván Name:</b></p> <p><b>Proposición 1.</b> Eliminar el artículo. <b>(NEGADA)</b></p> <p><b>Proposición 2.</b> Mantener alternancia, pero que escogencia de candidatos sea por consulta popular y directa. <b>(DEJADA COMO CONSTANCIA)</b></p> <p style="text-align: center;"><b>H.S. Eduardo Pacheco (NEGADA)</b></p> <p>Eliminar el artículo</p> <p style="text-align: center;"><b>H.S. Alexander López. (DEJADA COMO CONSTANCIA)</b></p> <p>Volver a lo que existe hoy: los partidos podrán escoger lista cerrada o voto preferente.</p> <p style="text-align: center;"><b>H.S. Roy Barreras (DEJADA COMO CONSTANCIA)</b></p> <p>No habrá alternancia, solo lista cerrada; la asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista, se asignarán mediante SORTEO, que realizará la organización electoral entre todos los candidatos que</p>																		

	integran cada lista, conforme a las curules que le correspondan a cada organización política.  La Ley reglamentará el sorteo.
<b>Artículo 6º. Tribunal Electoral.</b>	<b>H.S. Santiago Valencia: (NEGADA)</b>  Eliminar el artículo.
<b>Artículo 7º. Elimina la función del CNE de revocar la inscripción de candidatos.</b>	<b>H.S. Santiago Valencia: (RETIRADA POR EL AUTOR)</b>  Eliminar el artículo.
<b>Artículo 8. Congelamiento altos salarios del Estado.</b>	Sin proposiciones.
<b>Artículo 9. Transfuguismo y escisión.</b>	<b>H.S. Santiago Valencia: (NEGADO)</b>  Eliminar el artículo.
<b>Artículo 10. Vigencia.</b>	Sin proposiciones.
<b>PROPOSICIONES DE ARTICULOS NUEVOS</b>	
<b>H.S. Angélica Lozano:</b> Modificar artículo 172 de la C.P. para bajar la edad para ser elegido Senador, de 30 a 25 años. <b>(DEJADA COMO CONSTANCIA)</b>	
<b>H.S. Angélica Lozano:</b> Modifica art. 176 de la C.P. para traer nueva curul para la circunscripción internacional. 1 curul por América y Oceanía; 1 curul por Europa, Asia y África. <b>(APROBADA)</b>	
<b>H.S. Angélica Lozano:</b> Modifica art. 177 de la C.P. para eliminar requisito de tener 25 años para ser elegido Representante a la Cámara. <b>(DEJADA COMO CONSTANCIA)</b>	

	<b>Se aprueba como viene en la ponencia para primer debate.</b>
Artículo 5º. (adiciona el artículo 265 A)	Crea el Tribunal Electoral al interior de la jurisdicción contencioso administrativa )  <b>Se aprueba como viene en la ponencia para primer debate.</b>
Artículo 6º. (modifica el artículo 265)	Armoniza las funciones del Tribunal Electoral, suprimiendo la que corresponde a la revocatoria de la inscripción de candidatos, que hoy está a cargo del Consejo Nacional Electoral.  <b>Se aprueba como viene en la ponencia para primer debate.</b>
Artículo 7º. (modifica el artículo 187)	Congela por 4 años los salarios de los altos cargos del Estado, cuya asignación salarial sea mayor a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.  <b>Se aprueba como viene en la ponencia para primer debate.</b>
Artículo 8º. (modifica el artículo 107)	Establece la posibilidad de la escisión de los partidos.  <b>Se aprueba con modificaciones.</b>
Artículo 9º. (modifica el artículo 263)	Establece el mecanismo del cuociente electoral para la asignación de las curules en las corporaciones públicas de elección popular.  <b>Corresponde a un artículo nuevo.</b>
Artículo 10º. (modifica el artículo 176)	Establece la curul adicional en la circunscripción especial internacional para los colombianos en el exterior.  <b>Corresponde a un artículo nuevo.</b>
Artículo 11º. Vigencia.	<b>Se aprueba como viene en la ponencia para primer debate.</b>
<b>AUDIENCIA PÚBLICA</b>	
Mediante la Resolución 02 del 10 de septiembre de 2020, la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado convocó una audiencia pública sobre 10 iniciativas, dentro de las cuales se encuentran los tres proyectos de acto	

<b>H.S. Angélica Lozano:</b> Que Magistrados del CNE sean elegidos así: <ul style="list-style-type: none"> <li>• 3 por el Congreso;</li> <li>• 2 por cooptación;</li> <li>• 4 por convocatoria pública.</li> </ul> <b>(DEJADA COMO CONSTANCIA)</b>	
<b>H.S. Eduardo Enríquez, acompañan otras firmas.</b>  Establece el mecanismo del cuociente electoral para la asignación de las curules en las corporaciones públicas de elección popular.  <b>(APROBADA)</b> <b>H.S. Alexander López</b>  Modifica el literal e del numeral 15 del artículo 150 de la C.P con el fin de establecer un techo de 25 SMLMV al salario de los miembros del Congreso, así como establecer que la remuneración no será tenido en cuenta para determinar la remuneración de otros funcionarios públicos. <b>(DEJADA COMO CONSTANCIA).</b>	
<b>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE</b>	
<b>ARTÍCULO</b>	<b>TEMA</b>
Artículo 1º. (Modifica el artículo 40)	Prohibir las limitaciones a los derechos políticos por sanciones que no sean judiciales.  <b>Se aprueba como viene en la ponencia para primer debate.</b>
Artículo 2º. (modifica el artículo 109)	Financiación preponderantemente estatal de las campañas políticas.  <b>Se aprueba con modificaciones.</b>
Artículo 3º. (modifica el artículo 133)	Impone una limitación de 2 periodos, al número de veces que un ciudadano puede ser elegido a las corporaciones de elección popular.  <b>Se aprueba como viene en la ponencia para primer debate.</b>
Artículo 4º. (modifica el artículo 262)	Establece la alternancia entre la lista cerrada y el voto preferente.

legislativo objeto de estudio. La audiencia se llevó a cabo el miércoles 16 de septiembre de 2020.	
A continuación, se presenta un resumen de las intervenciones registradas, no sin antes presentar excusas a los participantes por las injusticias en que se pudiere incurrir al intentar resumirlas; se ha procurado consignar los principales puntos de cada intervención. Podrán ser consultadas en extenso en la Gaceta del Congreso.	
<b>Resumen de las intervenciones de la audiencia pública del 16 de septiembre</b>	
Intervención del Partido FARC a cargo del señor Rodrigo Londoño.	Apoya las iniciativas de los PAL 02 y 07 de 2020, en relación con la financiación estatal de las campañas políticas. La financiación debería ser completamente estatal.  Está de acuerdo con las listas cerradas y bloqueadas con alternancia entre hombre y mujer, que contienen ambos PAL.  Acompaña la reforma al artículo 262 contenida en el PAL 02 de 2020 y al artículo 107 contenida en el PAL 07 de 2020, que imponen la necesidad de consultas internas y otros mecanismos democráticos para la decisión de candidatos y candidatas, así como su ubicación en las listas.  Defiende lo planteado en la reforma al artículo 108 del PAL 07 de 2020.  Considera fundamental lo contenido en el artículo 265 A creado por el PAL 02 de 2020, y la reforma al 245 B, entre otros, contenida en el PAL 07 de 2020, es la reforma a la institucionalidad electoral. Se debe generar un Tribunal Electoral y un Instituto Electoral que se

	<p>limite a la administración de las elecciones.</p>		<p>participación juvenil, a combatir la violencia política contra las mujeres y a las listas paritarias.</p>
<p>Intervención del Partido Liberal, a cargo del señor Héctor Riveros.</p>	<p>Explica los principales puntos de la propuesta de reforma política del PAL 02 de 2020, resaltando sus virtudes y manifestando apoyo a esta iniciativa.</p> <p>La conformación de las listas cerradas debe ser el resultado de un ejercicio democrático al interior de los partidos.</p> <p>Se deben mantener las reglas de fortalecimiento de los partidos, para evitar una proliferación de partidos, lo cual es negativo para la democracia y dificulta la rendición de cuentas y la relación con la ciudadanía.</p> <p>Debería permitirse que una persona pueda pasar de un partido a otro, por lo menos una vez, sin que eso signifique la debilitación del sistema de partidos.</p> <p>La financiación debería ser en todas las campañas, preferentemente estatal, y ojalá exclusivamente estatal.</p>	<p>Alejandra Barrios, Directora de la Misión de Observación Electoral.</p>	<p>Manifiesta estar en contra con elecciones primarias obligatorias al interior de los partidos.</p> <p>Uno de los aspectos fundamentales es cambiar las reglas de financiación de las campañas políticas. Son adecuadas las propuestas de financiación preponderantemente estatal, la rendición de cuentas de los partidos y los particulares, contenidas en los PAL 02 y 07 de 2020. Debe revisarse la redacción del PAL 07 porque pareciera contradictorio en algunos aspectos.</p> <p>Hablar de partidos políticos que van a consultas internas a través de afiliados que se encuentren registrados es un avance en la organización partidista.</p> <p>Coinciden los PAL 02 y 07 de 2020 en la creación del Tribunal Electoral. Afirma que la propuesta contenida en el PAL 07 de 2020 es más completa. Apoya el espíritu de ambas propuestas.</p> <p>Afirma que la propuesta de la Amparo Especial Electoral contenida en el PAL 07 de 2020 es interesante.</p>
<p>Intervención del Partido MIRA, a cargo de la señora Olga Silva.</p>	<p>Desde el punto de vista del pluralismo democrático, manifiesta apoyo a la autonomía de los partidos, a la definición de personería jurídica con base en el número de afiliados, a la financiación preponderantemente estatal, rendición de cuentas, transporte gratuito y coaliciones.</p> <p>Desde el punto de vista de la representación democrática, manifiesta apoyo al voto obligatorio, a la continuidad en las corporaciones públicas, a la lista cerrada, al fortalecimiento de la Cámara de Representantes en el Exterior incrementando su representación, a la</p>	<p>Intervención del Partido Unión Patriótica, a cargo del señor Gabriel Becerra.</p>	<p>Ha faltado voluntad política para al menos en los puntos fundamentales llegar a los acuerdos necesarios para permitir una apertura democrática en el régimen político.</p> <p>Solicita que las reformas políticas garanticen que en el año 2022 el proceso electoral no se realice en las mismas condiciones en que se ha realizado hasta el momento.</p>
	<p>Deben existir garantías plenas en el proceso electoral de 2022, contando con un software del Estado con garantías de veeduría internacional.</p> <p>Debe atenderse al Acuerdo de Paz.</p> <p>Debe haber un poder electoral que garantice autonomía.</p> <p>Es importante el reforzamiento del pluralismo político, de la participación de mujeres a través de la alternancia, de la participación juvenil a través de la adquisición progresiva de derechos.</p> <p>Apoyan la idea que las personerías jurídicas no dependan de los resultados electorales solamente. Se deben garantizar las coaliciones y una mayor participación de los ciudadanos en el exterior.</p> <p>Se defiende una financiación preponderantemente estatal, en la que se puedan ejercer controles efectivos sobre el origen y destino de los recursos.</p>	<p>Intervención de Colombia Humana, a cargo del Honorable Senador Gustavo Petro Urrego.</p>	<p>Se deben fortalecer los partidos políticos, la transparencia en el ingreso y gasto de los recursos, el equilibrio entre las organizaciones de gobierno y las de oposición o independientes.</p> <p>Manifiesta la importancia de la propuesta contenida en el PAL 07 de 2020 en relación con el cambio en el Consejo Nacional Electoral, que debe despolitizarse.</p> <p>Deben fortalecerse los partidos políticos sin que se conviertan en cárceles. Hay que dejar la libertad política, quien ingrese a un partido debe poder irse, sin perder sus derechos políticos.</p> <p>El sistema financiero se ha convertido en una barrera para la participación política, un ejemplo es la exigencia de pólizas para aspirar a cargos de elección popular.</p> <p>El derecho a conformar partidos políticos no es efectivo. Por ello es importante la propuesta del PAL 07 de 2020, para que la personería jurídica del partido sea reconocida con base en el número de afiliados.</p>
<p>Intervención del Partido de la U, a cargo del señor Álvaro Echeverry Londoño.</p>	<p>Existe un déficit en relación con la garantía de reposición de votos a los partidos políticos. La Ley debe incorporar reglas claras para garantizar el acceso oportuno de los partidos políticos a estos recursos.</p> <p>Afirma la importancia de financiación efectiva, pagos efectivos, garantía de reposición de manera efectiva, imposición a los bancos para que garanticen cuentas únicas.</p>	<p>Sandra Jimena Martínez, Transparencia por Colombia.</p>	<p>Ha existido una alta demanda de la ciudadanía en distintos escenarios sobre la necesidad de una reforma política.</p> <p>Debido a la cantidad de temas y su profundidad, debe ser mayor el análisis de las iniciativas.</p> <p>Debe haber garantía de transparencia en la fuente y destinación de los recursos de las campañas políticas.</p>



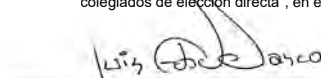

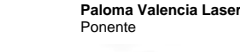
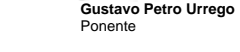
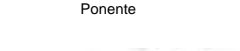
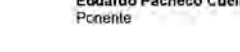




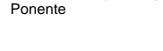
<p>Es necesario que se incremente el aporte estatal a las campañas políticas. La financiación preponderantemente estatal debe venir acompañada del anticipo. No funcionaría si se sigue dando prioridad a la reposición por votos.</p> <p>Se apartan de la propuesta del PAL 07 de 2020, que habla de financiación completamente pública.</p> <p>La situación ideal es mantener el sistema mixto de financiación, en el que sea preponderante la financiación estatal, entregada a través de anticipos y no como una forma de pagos posterior a través de reposición de votos.</p> <p>Se debe superar el escenario de discusión de reformas y se debe comenzar a aplicar las leyes y las reglas vigentes para avanzar hacia una mayor transparencia en la financiación de las campañas políticas.</p>	<p>Deben plantearse reformas a la democracia digital. Todo cambio político debe generar mayor confianza y legitimidad en los resultados.</p> <p>Podría analizarse el voto obligatorio transitorio para mejorar el tema de la financiación que debe ser estatal 100%. Comparte la propuesta de bajar el umbral, que sea máximo el 1%.</p> <p>Si no hay financiación que permita la igualdad para todos los sectores políticos, la democracia va a estar resquebrajada.</p>												
<p>Orlando Caballero Díaz, Universidad Simón Bolívar.</p> <p>Debe haber articulación de todos los proyectos que están en curso.</p> <p>La modalidad de votación es un aspecto fundamental. Todos los mecanismos de voto son importantes, pero deben responder a la pregunta ¿generan confianza?</p> <p>Otro aspecto importante es la jornada electoral. Son interesantes propuestas como que pueda hacerse en varios domingos. Debe responder a la misma pregunta por la confianza y la legitimidad de los resultados.</p> <p>El proceso de reforma electoral debe plantear el uso de las tecnologías.</p>	<p>Yair Alejandro Parada, Corporación Viva la Ciudadanía.</p> <p>El tema de la financiación pública para los partidos políticos es fundamental, una ley estatutaria debe regular las condiciones de acceso de los partidos a la financiación.</p> <p>Resalta la importancia de la adquisición progresiva de derechos. Debe ser una de las principales apuestas de la reforma política.</p> <p>Debe iniciarse una transición hacia la lista cerrada. Se apoya la lista cremallera entre hombres y mujeres. La lista cerrada puede ayudar a fortalecer los partidos y su contenido programático.</p> <p>El PAL 07 de 2020 avanza en relación con la creación del Tribunal Electoral.</p> <p>Hollman Ibáñez, Colegio Electoral Colombiano.</p> <p>Se refiere principalmente a la reforma del Código Electoral. Señala que no debe confundirse lo contencioso administrativo con lo electoral. Se debe avanzar en la resolución de las controversias electorales en sede judicial.</p>												
<p>Daniela Llanos, Organización Nacional de Juventudes Liberales.</p> <p>Se refiere a la importancia de la participación de los jóvenes en la política. Manifiesta apoyo a las iniciativas que van encaminadas en este sentido. Resalta la responsabilidad de los padres en la generación de incentivos a sus hijos para que participen en política.</p> <p>Yomaira Sarmiento, Organización Nacional de Mujeres del Partido Liberal.</p> <p>Se refiere a la importancia de sancionar la violencia política contra la mujer.</p> <p>Se debe crear el Ministerio de la Mujer.</p> <p>Se debe avanzar hacia la prevención de la violencia política contra la mujer, para permitirle participar en igualdad de condiciones en la política.</p> <p>Luisa Salazar, Misión de Observación Electoral.</p> <p>Se refiere al Proyecto de Ley 128 de 2020 Senado, sobre prevención, sanción y erradicación de la violencia política contra la mujer.</p> <p>Lucía Camacho, Fundación Karisma.</p> <p>Se refiere al PAL 07 de 2020.</p> <p>Desconfían e invitan a desconfiar de mayor tecnología para prevenir el fraude electoral. Actualmente no es posible controlar el fraude y la brecha digital es un reto aún presente. Pedir más tecnología no es necesariamente una solución, se requiere más análisis sobre los riesgos y mecanismos, de lo contrario el remedio puede ser peor que la enfermedad.</p> <p>Carolina Botero, Fundación Karisma.</p> <p>Se refiere al PL 205 de 2020.</p> <p>Edwin Ochoa, estudiante de Especialización de la Universidad Sergio Arboleda.</p> <p>Propone modificar el artículo 107 del PAL 02 de 2020 para incluir a los grupos significativos de ciudadanos.</p> <p>H.S. John Milton Rodríguez.</p> <p>No existe claridad acerca del proceso de reclamaciones en el Proyecto de reforma al Código Electoral.</p>	<p>Debe haber claridad en las garantías para el proceso del voto electrónico.</p> <p align="center"><b>PLIEGO DE MODIFICACIONES</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE</th> <th>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE</th> <th>COMENTARIOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><b>Artículo 1º.</b> Adiciónese al artículo 40 de la Constitución, el siguiente inciso:  Las limitaciones de los derechos políticos decretadas como sanciones que no tengan carácter judicial a servidores públicos de elección popular producirán efectos sólo cuando sean confirmadas por decisión judicial. Las decisiones que afecten la permanencia en cargos públicos serán de ejecución inmediata.</td> <td><b>Artículo 1º.</b> Adiciónese al artículo 40 de la Constitución, el siguiente inciso:  Las limitaciones de los derechos políticos decretadas como sanciones que no tengan carácter judicial a servidores públicos de elección popular producirán efectos sólo cuando sean confirmadas por decisión judicial. Las decisiones que afecten la permanencia en cargos públicos serán de ejecución inmediata.</td> <td><b>Sin modificaciones.</b></td> </tr> <tr> <td><b>Artículo 2.</b> El Artículo 109 de la Constitución quedará así:  <b>Artículo 109.</b> El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de las organizaciones políticas con personería jurídica.</td> <td><b>Artículo 2.</b> El Artículo 109 de la Constitución quedará así:  <b>Artículo 109.</b> El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de las organizaciones políticas con personería jurídica.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Las campañas para la elección popular de cargos y corporaciones públicas serán financiadas</td> <td>Las campañas para la elección popular de cargos y corporaciones públicas serán financiadas</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	COMENTARIOS	<b>Artículo 1º.</b> Adiciónese al artículo 40 de la Constitución, el siguiente inciso:  Las limitaciones de los derechos políticos decretadas como sanciones que no tengan carácter judicial a servidores públicos de elección popular producirán efectos sólo cuando sean confirmadas por decisión judicial. Las decisiones que afecten la permanencia en cargos públicos serán de ejecución inmediata.	<b>Artículo 1º.</b> Adiciónese al artículo 40 de la Constitución, el siguiente inciso:  Las limitaciones de los derechos políticos decretadas como sanciones que no tengan carácter judicial a servidores públicos de elección popular producirán efectos sólo cuando sean confirmadas por decisión judicial. Las decisiones que afecten la permanencia en cargos públicos serán de ejecución inmediata.	<b>Sin modificaciones.</b>	<b>Artículo 2.</b> El Artículo 109 de la Constitución quedará así:  <b>Artículo 109.</b> El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de las organizaciones políticas con personería jurídica.	<b>Artículo 2.</b> El Artículo 109 de la Constitución quedará así:  <b>Artículo 109.</b> El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de las organizaciones políticas con personería jurídica.		Las campañas para la elección popular de cargos y corporaciones públicas serán financiadas	Las campañas para la elección popular de cargos y corporaciones públicas serán financiadas	
TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	COMENTARIOS											
<b>Artículo 1º.</b> Adiciónese al artículo 40 de la Constitución, el siguiente inciso:  Las limitaciones de los derechos políticos decretadas como sanciones que no tengan carácter judicial a servidores públicos de elección popular producirán efectos sólo cuando sean confirmadas por decisión judicial. Las decisiones que afecten la permanencia en cargos públicos serán de ejecución inmediata.	<b>Artículo 1º.</b> Adiciónese al artículo 40 de la Constitución, el siguiente inciso:  Las limitaciones de los derechos políticos decretadas como sanciones que no tengan carácter judicial a servidores públicos de elección popular producirán efectos sólo cuando sean confirmadas por decisión judicial. Las decisiones que afecten la permanencia en cargos públicos serán de ejecución inmediata.	<b>Sin modificaciones.</b>											
<b>Artículo 2.</b> El Artículo 109 de la Constitución quedará así:  <b>Artículo 109.</b> El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de las organizaciones políticas con personería jurídica.	<b>Artículo 2.</b> El Artículo 109 de la Constitución quedará así:  <b>Artículo 109.</b> El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de las organizaciones políticas con personería jurídica.												
Las campañas para la elección popular de cargos y corporaciones públicas serán financiadas	Las campañas para la elección popular de cargos y corporaciones públicas serán financiadas												

<p>preponderantemente con recursos estatales, de conformidad con la Ley. El estado deberá garantizar los mecanismos necesarios para que las organizaciones políticas puedan acceder a los anticipos para las campañas electorales.</p> <p>El Estado garantizará el funcionamiento del servicio público y gratuito de transporte el día de las elecciones.</p> <p>La Ley podrá limitar el monto total de los gastos de las campañas electorales, así como las cuantías de las contribuciones privadas.</p> <p>Los partidos y movimientos políticos, grupos significativos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el funcionamiento y los gastos de campaña, origen, su cuantía y destino de los ingresos.</p> <p>Las campañas para elegir Presidente de la República dispondrán de acceso a un máximo de espacios publicitarios y espacios institucionales de radio y televisión costeados por el Estado, para aquellos</p>	<p>preponderantemente con recursos estatales, de conformidad con la Ley. El estado deberá garantizar los mecanismos necesarios para que las organizaciones políticas puedan acceder a los anticipos para las campañas electorales.</p> <p>El Estado garantizará el funcionamiento del servicio público y gratuito de transporte el día de las elecciones.</p> <p>La Ley podrá limitar el monto total de los gastos de las campañas electorales, así como las cuantías de las contribuciones privadas.</p> <p>Los partidos y movimientos políticos, grupos significativos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el funcionamiento y los gastos de campaña, origen, su cuantía y destino de los ingresos.</p> <p>Las campañas para elegir Presidente de la República dispondrán de acceso a un máximo de espacios publicitarios y espacios institucionales de radio y televisión costeados por el Estado, para aquellos</p>		<p>candidatos de partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos cuya postulación cumpla los requisitos de seriedad que, para el efecto, determine la ley.</p> <p>La violación de los toques máximos de financiación de las campañas, debidamente comprobada, será sancionada con la pérdida de investidura o del cargo. La ley reglamentará los demás efectos por la violación de este precepto.</p> <p>Es prohibido a los Partidos y Movimientos Políticos y a grupos significativos de ciudadanos, recibir financiación para campañas electorales, de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.</p> <p>La ley establecerá la responsabilidad de los representantes legales de las organizaciones políticas, los directivos de las campañas electorales, candidatos y particulares que violen estas disposiciones.</p>	<p>candidatos de partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos cuya postulación cumpla los requisitos de seriedad que, para el efecto, determine la ley.</p> <p>La violación de los toques máximos de financiación de las campañas, debidamente comprobada, será sancionada con la pérdida de investidura o del cargo. La ley reglamentará los demás efectos por la violación de este precepto.</p> <p>Es prohibido a los Partidos y Movimientos Políticos y a grupos significativos de ciudadanos, recibir financiación para campañas electorales, de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.</p> <p>La ley establecerá la responsabilidad de los representantes legales de las organizaciones políticas, los directivos de las campañas electorales, candidatos y particulares que violen estas disposiciones.</p>	
<p>Las consultas de las organizaciones políticas para la selección de candidatos a cargos de elección popular se regirán por las mismas normas de financiación de las elecciones populares.</p> <p>La Ley desarrollará lo contenido en el presente artículo.</p> <p>Parágrafo transitorio. La financiación anual para el funcionamiento de los partidos políticos con personería jurídica se incrementará, para la vigencia siguiente a la fecha de promulgación del presente Acto Legislativo, en un 50%, manteniendo su valor en el tiempo.</p> <p><b>Artículo 3.</b> El artículo 133 de la Constitución Política quedará así:</p> <p>Los miembros de cuerpos colegiados de elección directa representan al pueblo, y deberán actuar consultando la justicia y el bien común. El voto de sus miembros será nominal y público, excepto en los casos que determine la ley.</p> <p>El elegido es responsable políticamente ante la sociedad y frente a sus</p>	<p>Las consultas de las organizaciones políticas para la selección de candidatos a cargos de elección popular, <b>así como las consultas populares</b>, se regirán por las mismas normas de financiación de las elecciones populares.</p> <p>La Ley desarrollará lo contenido en el presente artículo.</p> <p>Parágrafo transitorio. La financiación anual para el funcionamiento de los partidos políticos con personería jurídica se incrementará, para la vigencia siguiente a la fecha de promulgación del presente Acto Legislativo, en un 50%, manteniendo su valor en el tiempo.</p> <p><b>Artículo 3.</b> El artículo 133 de la Constitución Política quedará así:</p> <p><b>Artículo 133.</b> Los miembros de cuerpos colegiados de elección directa representan al pueblo, y deberán actuar consultando la justicia y el bien común. El voto de sus miembros será nominal y público, excepto en los casos que determine la ley.</p> <p>El elegido es responsable políticamente ante la sociedad y frente a sus</p>	<p><b>Por acuerdo de los ponentes, se incluyen las consultas populares.</b></p> <p><b>Por acuerdo de los ponentes se aumenta el límite a 3 periodos.</b></p>	<p>electores del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura.</p> <p>A partir de la entrada en vigencia del presente acto legislativo, nadie podrá elegirse para más de dos (2) periodos consecutivos o no consecutivos en cada una de las siguientes corporaciones: Senado de la República, Cámara de Representantes, Asamblea Departamental, Concejo Distrital o Municipal, o Junta Administradora Local.</p> <p><b>Artículo 4°.</b> Modifíquese el inciso cuarto del artículo 176 de la Constitución Política, el cual quedará así:</p> <p>Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de los colombianos residentes en el exterior.</p> <p>Mediante estas circunscripciones se elegirán cinco (5) representantes distribuidos así: dos (2) por la Circunscripción de las comunidades afrodescendientes uno (1) por la circunscripción de las</p>	<p>electores del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura.</p> <p>A partir de la entrada en vigencia del presente acto legislativo, nadie podrá elegirse para más de dos (2) <b>tres (3)</b> periodos consecutivos o no consecutivos en cada una de las siguientes corporaciones: Senado de la República, Cámara de Representantes, Asamblea Departamental, Concejo Distrital o Municipal, o Junta Administradora Local.</p> <p><b>Artículo 4°.</b> Modifíquese el inciso cuarto del artículo 176 de la Constitución Política, el cual quedará así:</p> <p>Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de los colombianos residentes en el exterior.</p> <p>Mediante estas circunscripciones se elegirán cinco (5) representantes distribuidos así: dos (2) por la Circunscripción de las comunidades afrodescendientes uno (1) por la circunscripción de las</p>	<p><b>Sin modificaciones.</b></p>

<p>Comunidades Indígenas y dos (2) por la circunscripción internacional. En esta circunscripción se elegirán así: uno (1) por el Continente Americano y Oceanía, y uno (1) por Europa, Asia y África. Para la elección de estas curules sólo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos colombianos residentes en el exterior, en cada uno de estos territorios.</p>	<p>las Comunidades Indígenas y dos (2) por la circunscripción internacional. En esta circunscripción se elegirán así: uno (1) por el Continente Americano y Oceanía, y uno (1) por Europa, Asia y África. Para la elección de estas curules sólo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos colombianos residentes en el exterior, en cada uno de estos territorios.</p>		<p>realizarán alternando entre el sistema de la lista cerrada bloqueada y el sistema del voto preferente. Para cada corporación se realizará una (1) elección bajo el sistema de la lista cerrada bloqueada y una (1) elección bajo sistema del voto preferente, de manera sucesiva.</p>	<p>realizarán alternando entre el sistema de la lista cerrada bloqueada y el sistema del voto preferente. Para cada corporación se realizará una (1) elección bajo el sistema de la lista cerrada bloqueada y una (1) elección bajo sistema del voto preferente, de manera sucesiva.</p>	
<p><b>Artículo 5.</b> El artículo 262 de la Constitución Política quedará así:</p>	<p><b>Artículo 5.</b> El artículo 262 de la Constitución Política quedará así:</p>	<p><b>Se armoniza la redacción con lo dispuesto en el artículo 6°.</b></p>	<p>La conformación de las listas cerradas de los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos se hará mediante mecanismos de democracia interna de conformidad con la Ley y los estatutos. En la conformación de las listas se observarán en forma progresiva, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad, según lo determine la ley.</p>	<p>La conformación de las listas cerradas de los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos se hará mediante mecanismos de democracia interna de conformidad con la Ley y los estatutos. En la conformación de las listas se observarán en forma progresiva, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad, según lo determine la ley.</p>	
<p><b>Artículo 262.</b> Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.</p>	<p><b>Artículo 262.</b> Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.</p>		<p>La escogencia de candidatos propios o en coalición, mediante alguno de los mecanismos de democracia interna, se realizará en una fecha simultánea y única para todas las organizaciones políticas, que será definida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.</p>	<p>La escogencia de candidatos propios o en coalición, mediante alguno de los mecanismos de democracia interna, se realizará en una fecha simultánea y única para todas las organizaciones políticas, que será definida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.</p>	
<p>Las elecciones a corporaciones públicas se</p>	<p>Las elecciones a corporaciones públicas se</p>				
<p>Cuando opere el mecanismo del voto preferente, el elector podrá señalar el candidato de su preferencia entre los nombres de la lista que aparezcan en la tarjeta electoral. La lista se reordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos. La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos preferentes. Los votos por el partido o movimiento que no hayan sido atribuidos por el elector a ningún candidato en particular, se contabilizarán a favor de la respectiva lista para efectos de la aplicación de las normas sobre el umbral y la cifra repartidora, pero no se computarán para la reordenación de la lista. Cuando el elector vote simultáneamente por el partido o movimiento político y por el candidato de su preferencia dentro de la respectiva lista, el voto será válido y se computará a favor del candidato. La ley regulará la financiación preponderantemente</p>	<p>Cuando opere el mecanismo del voto preferente, el elector podrá señalar el candidato de su preferencia entre los nombres de la lista que aparezcan en la tarjeta electoral. La lista se reordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos. La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos preferentes. Los votos por el partido o movimiento que no hayan sido atribuidos por el elector a ningún candidato en particular, se contabilizarán a favor de la respectiva lista para efectos de la aplicación de las normas sobre el umbral y <b>el cociente electoral</b> la cifra repartidora, pero no se computarán para la reordenación de la lista. Cuando el elector vote simultáneamente por el partido o movimiento político y por el candidato de su preferencia dentro de la respectiva lista, el voto será válido y se computará a favor del candidato. La ley regulará la financiación</p>		<p>estatal de las campañas, los mecanismos de democracia interna de los partidos, la inscripción de candidatos y listas propias o de coalición a cargos uninominales o a corporaciones públicas, la administración de recursos y la protección de los derechos de los aspirantes. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.</p> <p>Parágrafo transitorio. Para la elección a cada corporación pública, siguiente a la promulgación del presente acto legislativo, se empleará el mecanismo de la lista cerrada bloqueada.</p>	<p>preponderantemente estatal de las campañas, los mecanismos de democracia interna de los partidos, la inscripción de candidatos y listas propias o de coalición a cargos uninominales o a corporaciones públicas, la administración de recursos y la protección de los derechos de los aspirantes. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.</p> <p>Parágrafo transitorio. Para la elección a cada corporación pública, siguiente a la promulgación del presente acto legislativo, se empleará el mecanismo de la lista cerrada bloqueada.</p>	<p><b>Sin modificaciones.</b></p>
<p>preponderantemente</p>	<p>financiación</p>		<p><b>Artículo 6°.</b> Modifíquese el artículo 263 de la Constitución Política, el cual quedará así:</p>	<p><b>Artículo 6°.</b> Modifíquese el artículo 263 de la Constitución Política, el cual quedará así:</p>	
<p>financiación preponderantemente</p>	<p>financiación</p>		<p>ARTÍCULO 263. Para garantizar la equitativa representación de los</p>	<p>ARTÍCULO 263. Para garantizar la equitativa representación de los</p>	



<p>Partidos y Movimientos Políticos y grupos significativos de ciudadanos, las curules de las Corporaciones Públicas se distribuirán de mayor a menor votación acorde al cociente electoral entre las listas de candidatos que superen un mínimo de votos que no podrá ser inferior al tres por ciento (3%) de los votos válidos, conforme lo establezcan la Constitución y la ley.</p> <p>El cociente electoral es el mecanismo por el cual se divide el total de votos válidos por el número de curules por ser ocupadas en la corporación, asignando las curules por mayoría de votos, si quedaren puestos por proveer, se adjudicarán a los mayores residuos, en orden descendente.</p> <p>En las circunscripciones en las que se eligen dos miembros se aplicará el sistema de cociente electoral entre las listas que superen en votos el 30% de dicho cociente, en las circunscripciones en las que se elige un miembro, la curul se adjudicará a la lista mayoritaria.</p>	<p>Partidos y Movimientos Políticos y grupos significativos de ciudadanos, las curules de las Corporaciones Públicas se distribuirán de mayor a menor votación acorde al cociente electoral entre las listas de candidatos que superen un mínimo de votos que no podrá ser inferior al tres por ciento (3%) de los votos válidos, conforme lo establezcan la Constitución y la ley.</p> <p>El cociente electoral es el mecanismo por el cual se divide el total de votos válidos por el número de curules por ser ocupadas en la corporación, asignando las curules por mayoría de votos, si quedaren puestos por proveer, se adjudicarán a los mayores residuos, en orden descendente.</p> <p>En las circunscripciones en las que se eligen dos miembros se aplicará el sistema de cociente electoral entre las listas que superen en votos el 30% de dicho cociente, en las circunscripciones en las que se elige un miembro, la curul se adjudicará a la lista mayoritaria.</p>		<p>Cuando ninguna de las listas supere el umbral, las curules se distribuirán entre todas las inscritas, de acuerdo con la regla de asignación que corresponda.</p> <p><b>Artículo 7.</b> Adiciónese un artículo 265 A a la Constitución Política:</p> <p><b>Artículo 265 A.</b> El Tribunal Electoral hace parte de la jurisdicción contencioso administrativa y estará integrado por siete (7) magistrados elegidos mediante concurso de méritos.</p> <p>El periodo, las calidades, inhabilidades, incompatibilidades, derechos y obligaciones de los magistrados del Tribunal Electoral serán las mismas que aquellas previstas para los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.</p> <p>Al Tribunal Electoral le corresponderá actuar como juez de primera instancia para:</p>	<p>Cuando ninguna de las listas supere el umbral, las curules se distribuirán entre todas las inscritas, de acuerdo con la regla de asignación que corresponda.</p> <p><b>Artículo 7.</b> Adiciónese un artículo 265 A a la Constitución Política:</p> <p><b>Artículo 265 A.</b> El Tribunal Electoral hace parte de la jurisdicción contencioso administrativa y estará integrado por siete (7) magistrados elegidos mediante concurso de méritos.</p> <p>El periodo, las calidades, inhabilidades, incompatibilidades, derechos y obligaciones de los magistrados del Tribunal Electoral serán las mismas que aquellas previstas para los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.</p> <p>Al Tribunal Electoral le corresponderá actuar como juez de primera instancia para:</p>	<p><b>Sin modificaciones.</b></p>
<p>1. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a corporaciones públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incursos en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la Ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos.</p> <p>2. Decidir sobre las demandas de nulidad de las elecciones, con excepción de las de elección de los aforados constitucionales.</p> <p>3. Por solicitud del Consejo Nacional Electoral, declarar la pérdida y suspensión de la personería jurídica y la privación del derecho a presentar candidatos en una circunscripción a los partidos y movimientos políticos.</p> <p>4. Las demás que le asigne la Ley.</p> <p><b>Artículo 8.</b> Elimínese el numeral 12 del artículo 265 de la Constitución Política.</p>	<p>1. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a corporaciones públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incursos en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la Ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos.</p> <p>2. Decidir sobre las demandas de nulidad de las elecciones, con excepción de las de elección de los aforados constitucionales.</p> <p>3. Por solicitud del Consejo Nacional Electoral, declarar la pérdida y suspensión de la personería jurídica y la privación del derecho a presentar candidatos en una circunscripción a los partidos y movimientos políticos.</p> <p>4. Las demás que le asigne la Ley.</p> <p><b>Artículo 8.</b> Elimínese el numeral 12 del artículo 265 de la Constitución Política.</p>	<p><b>Sin modificaciones.</b></p>	<p><b>Artículo 9.</b> Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 187 de la Constitución Política:</p> <p>Parágrafo transitorio: Por el termino de 4 años y a partir de la promulgación del presente Acto Legislativo, la asignación para los miembros del Congreso no será reajustada de conformidad con la regla descrita en este artículo, quedando como asignación de sus miembros el valor del último año de remuneración, previo a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo.</p> <p>La misma regla aplicará a todos los Servidores Públicos cuya asignación salarial sea mayor a 20 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, a los Magistrados de las Altas Cortes, y a los trabajadores del nivel ejecutivo y de dirección de las empresas y entidades publicas que administran recursos Parafiscales.</p>	<p><b>Artículo 9.</b> Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 187 de la Constitución Política:</p> <p>Parágrafo transitorio: Por el termino de 4 años y a partir de la promulgación del presente Acto Legislativo, la asignación para los miembros del Congreso no será reajustada de conformidad con la regla descrita en este artículo, quedando como asignación de sus miembros el valor del último año de remuneración, previo a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo.</p> <p>La misma regla aplicará a todos los Servidores Públicos cuya asignación salarial sea mayor a 20 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, a los Magistrados de las Altas Cortes, y a los trabajadores del nivel ejecutivo y de dirección de las empresas y entidades publicas que administran recursos Parafiscales.</p> <p><b>Se exceptúa de lo dispuesto en el presente párrafo al cuerpo diplomático.</b></p>	<p><b>Por acuerdo de los ponentes, se considera razonable adicionar una excepción al cuerpo diplomático de Colombia que se</b></p>

<p><b>Artículo 10.</b> Modifíquese el inciso 12 del Artículo 107 de la Constitución y adiciónese un parágrafo transitorio a este artículo:</p> <p>Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes a la fecha de la elección.</p> <p><b>Parágrafo transitorio.</b> Autorízase a un número plural de Congresistas miembros de la misma o de diferentes bancadas del Senado de la República o la Cámara de Representantes, cuyos votos obtenidos en las elecciones inmediatamente anteriores equivalgan como mínimo al umbral para la obtención de personería jurídica, a conformar un nuevo partido o movimiento político. La autoridad electoral hará el correspondiente registro y reconocerá su personería jurídica, la cual estará sometida a las normas generales para conservarla.</p>	<p><b>Artículo 10.</b> Modifíquese el inciso 12 del Artículo 107 de la Constitución y adiciónese un parágrafo transitorio a este artículo:</p> <p>Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido, <u>movimiento político o grupo significativo de ciudadanos distinto, no deberá renunciar a la curul.</u></p> <p><b>Parágrafo transitorio.</b> Autorízase a un número plural de Congresistas miembros de la misma o de diferentes bancadas del Senado de la República o la Cámara de Representantes, cuyos votos obtenidos en las elecciones inmediatamente anteriores equivalgan como mínimo al umbral para la obtención de personería jurídica, a conformar un nuevo partido o movimiento político. La autoridad electoral hará el correspondiente registro y reconocerá su personería jurídica, la cual estará sometida a las normas generales para conservarla.</p>	<p><b>encuentra en misión en otros países.</b></p> <p><b>Los ponentes deciden acoger la proposición del Honorable Senador Eduardo Pacheco.</b></p>	<p><b>Artículo 11.</b> El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.</p>	<p><b>Artículo 11.</b> El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.</p>	<p><b>Sin modificaciones.</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>PROPOSICIÓN</b></p> <p>Por las anteriores consideraciones, solicitamos a la Plenaria del Senado de la República, dar segundo debate al <b>Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2020</b> Senado, "por medio del cual se adopta una reforma política y electoral", acumulado con los <b>Proyectos de Acto Legislativo 07 de 2020 Senado</b> "por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz estable y duradera" y <b>015 de 2020 Senado</b> "por medio del cual se limitan los periodos de los miembros de los cuerpos colegiados de elección directa", en el texto propuesto.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 45%;"> <p> <b>Luis Fernando Velasco Chaves</b> Ponente Coordinador</p> <p> <b>Roy Barreras Montealegre</b> Ponente</p> <p> <b>Paloma Valencia Laserna</b> Ponente</p> <p> <b>Gustavo Petro Urrego</b> Ponente</p> <p> <b>Julián Gallo Cubillos</b> Ponente</p> <p> <b>Eddardo Pacheco Cuervo</b> Ponente</p> </div> <div style="width: 45%;"> <p> <b>Germán Varón Cotrino</b> Ponente</p> <p> <b>Juan Carlos García Gómez</b> Ponente</p> <p> <b>Iván Name Vásquez</b> Ponente</p> <p> <b>Carlos Gustavo Villabón</b> Ponente <small>Se firma con observación en los artículos 3, 5, 7 y 8</small></p> <p> <b>Alexander López Maya</b> Ponente</p> </div> </div>			<p style="text-align: center;"><b>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN PRIMERA VUELTA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 02 DE 2020 SENADO ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO 07 DE 2020 SENADO Y 15 DE 2020 SENADO</b></p> <p style="text-align: center;">Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia</p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA</b></p> <p><b>Artículo 1º.</b> Adiciónese al artículo 40 de la Constitución, el siguiente inciso:</p> <p>Las limitaciones de los derechos políticos decretadas como sanciones que no tengan carácter judicial a servidores públicos de elección popular producirán efectos sólo cuando sean confirmadas por decisión judicial. Las decisiones que afecten la permanencia en cargos públicos serán de ejecución inmediata.</p> <p><b>Artículo 2.</b> El Artículo 109 de la Constitución quedará así:</p> <p><b>Artículo 109.</b> El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de las organizaciones políticas con personería jurídica.</p> <p>Las campañas para la elección popular de cargos y corporaciones públicas serán financiadas preponderantemente con recursos estatales, de conformidad con la Ley. El estado deberá garantizar los mecanismos necesarios para que las organizaciones políticas puedan acceder a los anticipos para las campañas electorales.</p> <p>El Estado garantizará el funcionamiento del servicio público y gratuito de transporte el día de las elecciones.</p> <p>La Ley podrá limitar el monto total de los gastos de las campañas electorales, así como las cuantías de las contribuciones privadas.</p> <p>Los partidos y movimientos políticos, grupos significativos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el funcionamiento y los gastos de campaña, origen, su cuantía y destino de los ingresos.</p>		

<p>Las campañas para elegir Presidente de la República dispondrán de acceso a un máximo de espacios publicitarios y espacios institucionales de radio y televisión costeados por el Estado, para aquellos candidatos de partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos cuya postulación cumpla los requisitos de seriedad que, para el efecto, determine la ley.</p> <p>La violación de los topes máximos de financiación de las campañas, debidamente comprobada, será sancionada con la pérdida de investidura o del cargo. La ley reglamentará los demás efectos por la violación de este precepto.</p> <p>Es prohibido a los Partidos y Movimientos Políticos y a grupos significativos de ciudadanos, recibir financiación para campañas electorales, de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.</p> <p>La ley establecerá la responsabilidad de los representantes legales de las organizaciones políticas, los directivos de las campañas electorales, candidatos y particulares que violen estas disposiciones.</p> <p>Las consultas de las organizaciones políticas para la selección de candidatos a cargos de elección popular, así como las consultas populares, se regirán por las mismas normas de financiación de las elecciones populares.</p> <p>La Ley desarrollará lo contenido en el presente artículo.</p> <p>Parágrafo transitorio. La financiación anual para el funcionamiento de los partidos políticos con personería jurídica se incrementará, para la vigencia siguiente a la fecha de promulgación del presente Acto Legislativo, en un 50%, manteniendo su valor en el tiempo.</p> <p><b>Artículo 3.</b> El artículo 133 de la Constitución Política quedará así:</p> <p><b>Artículo 133.</b> Los miembros de cuerpos colegiados de elección directa representan al pueblo, y deberán actuar consultando la justicia y el bien común. El voto de sus miembros será nominal y público, excepto en los casos que determine la ley.</p> <p>El elegido es responsable políticamente ante la sociedad y frente a sus electores del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura.</p> <p>A partir de la entrada en vigencia del presente acto legislativo, nadie podrá elegirse para más de tres (3) períodos consecutivos o no consecutivos en cada una de las siguientes corporaciones: Senado de la República, Cámara de Representantes,</p>	<p>Asamblea Departamental, Concejo Distrital o Municipal, o Junta Administradora Local.</p> <p><b>Artículo 4°.</b> Modifíquese el inciso cuarto del artículo 176 de la Constitución Política, el cual quedará así:</p> <p>Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de los colombianos residentes en el exterior.</p> <p>Mediante estas circunscripciones se elegirán cinco (5) representantes distribuidos así: dos (2) por la Circunscripción de las comunidades afrodescendientes uno (1) por la circunscripción de las Comunidades Indígenas y dos (2) por la circunscripción internacional. En esta circunscripción se elegirán así: uno (1) por el Continente Americano y Oceanía, y uno (1) por Europa, Asia y África. Para la elección de estas curules sólo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos colombianos residentes en el exterior, en cada uno de estos territorios.</p> <p><b>Artículo 5.</b> El artículo 262 de la Constitución Política quedará así:</p> <p><b>Artículo 262.</b> Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.</p> <p>Las elecciones a corporaciones públicas se realizarán alternando entre el sistema de la lista cerrada bloqueada y el sistema del voto preferente. Para cada corporación se realizará una (1) elección bajo el sistema de la lista cerrada bloqueada y una (1) elección bajo sistema del voto preferente, de manera sucesiva.</p> <p>La conformación de las listas cerradas de los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos se hará mediante mecanismos de democracia interna de conformidad con la Ley y los estatutos. En la conformación de las listas se observarán en forma progresiva, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad, según lo determine la ley.</p> <p>La escogencia de candidatos propios o en coalición, mediante alguno de los mecanismos de democracia interna, se realizará en una fecha simultánea y única para todas las organizaciones políticas, que será definida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.</p>
<p>Cuando opere el mecanismo del voto preferente, el elector podrá señalar el candidato de su preferencia entre los nombres de la lista que aparezcan en la tarjeta electoral. La lista se reordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos. La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos preferentes.</p> <p>Los votos por el partido o movimiento que no hayan sido atribuidos por el elector a ningún candidato en particular, se contabilizarán a favor de la respectiva lista para efectos de la aplicación de las normas sobre el umbral y el cociente electoral, pero no se computarán para la reordenación de la lista. Cuando el elector vote simultáneamente por el partido o movimiento político y por el candidato de su preferencia dentro de la respectiva lista, el voto será válido y se computará a favor del candidato.</p> <p>La ley regulará la financiación preponderantemente estatal de las campañas, los mecanismos de democracia interna de los partidos, la inscripción de candidatos y listas propias o de coalición a cargos uninominales o a corporaciones públicas, la administración de recursos y la protección de los derechos de los aspirantes. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.</p> <p><b>Parágrafo transitorio.</b> Para la elección a cada corporación pública, siguiente a la promulgación del presente acto legislativo, se empleará el mecanismo de la lista cerrada bloqueada.</p> <p><b>Artículo 6°.</b> Modifíquese el artículo 263 de la Constitución Política, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 263.</b> Para garantizar la equitativa representación de los Partidos y Movimientos Políticos y grupos significativos de ciudadanos, las curules de las Corporaciones Públicas se distribuirán de mayor a menor votación acorde al cociente electoral entre las listas de candidatos que superen un mínimo de votos que no podrá ser inferior al tres por ciento (3%) de los votos válidos, conforme lo establezcan la Constitución y la ley.</p> <p>El cociente electoral es el mecanismo por el cual se divide el total de votos válidos por el número de curules por ser ocupadas en la corporación, asignando las curules</p>	<p>por mayoría de votos, si quedaren puestos por proveer, se adjudicarán a los mayores residuos, en orden descendente.</p> <p>En las circunscripciones en las que se eligen dos miembros se aplicará el sistema de cociente electoral entre las listas que superen en votos el 30% de dicho cociente, en las circunscripciones en las que se elige un miembro, la curul se adjudicará a la lista mayoritaria.</p> <p>Cuando ninguna de las listas supere el umbral, las curules se distribuirán entre todas las inscritas, de acuerdo con la regla de asignación que corresponda.</p> <p><b>Artículo 7.</b> Adiciónese un artículo 265 A a la Constitución Política:</p> <p><b>Artículo 265 A.</b> El Tribunal Electoral hace parte de la jurisdicción contencioso administrativa y estará integrado por siete (7) magistrados elegidos mediante concurso de méritos.</p> <p>El periodo, las calidades, inhabilidades, incompatibilidades, derechos y obligaciones de los magistrados del Tribunal Electoral serán las mismas que aquellas previstas para los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.</p> <p>Al Tribunal Electoral le corresponderá actuar como juez de primera instancia para:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a corporaciones públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la Ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos.</li> <li>2. Decidir sobre las demandas de nulidad de las elecciones, con excepción de las de elección de los aforados constitucionales.</li> <li>3. Por solicitud del Consejo Nacional Electoral, declarar la pérdida y suspensión de la personería jurídica y la privación del derecho a presentar candidatos en una circunscripción a los partidos y movimientos políticos.</li> <li>4. Las demás que le asigne la Ley.</li> </ol>

<p><b>Artículo 8.</b> Elimínese el numeral 12 del artículo 265 de la Constitución Política.</p> <p><b>Artículo 9.</b> Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 187 de la Constitución Política:</p> <p><b>Parágrafo transitorio:</b> Por el termino de 4 años y a partir de la promulgación del presente Acto Legislativo, la asignación para los miembros del Congreso no será reajustada de conformidad con la regla descrita en este artículo, quedando como asignación de sus miembros el valor del último año de remuneración, previo a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo.</p> <p>La misma regla aplicará a todos los Servidores Públicos cuya asignación salarial sea mayor a 20 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, a los Magistrados de las Altas Cortes, y a los trabajadores del nivel ejecutivo y de dirección de las empresas y entidades publicas que administran recursos Parafiscales.</p> <p>Se exceptúa de lo dispuesto en el presente párrafo al cuerpo diplomático.</p> <p><b>Artículo 10.</b> Modifíquese el inciso 12 del Artículo 107 de la Constitución y adiciónese un transitorio a este artículo:</p> <p>Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido, movimiento político o grupos significativos de ciudadanos distinto, no deberá renunciar a la curul.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Autorízase a un número plural de Congresistas miembros de la misma o de diferentes bancadas del Senado de la República o la Cámara de Representantes, cuyos votos obtenidos en las elecciones inmediatamente anteriores equivalgan como mínimo al umbral para la obtención de personería jurídica, a conformar un nuevo partido o movimiento político. La autoridad electoral hará el correspondiente registro y reconocerá su personería jurídica, la cual estará sometida a las normas generales para conservarla.</p> <p><b>Artículo 11.</b> El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p><b>Luis Fernando Velasco Chaves</b> Ponente Coordinador</p> <p><b>Germán Varón Cotrino</b> Ponente</p>	 <p><b>Roy Barreras Montealegre</b> Ponente</p> <p><b>Juan Carlos García Gómez</b> Ponente</p>  <p><b>Paloma Valencia Laserna</b> Ponente</p> <p><b>Iván Name Vásquez</b> Ponente</p>  <p><b>Gustavo Petro Urrego</b> Ponente</p>  <p><b>Julián Gallo Cubillos</b> Ponente</p>  <p><b>Alexander López Maya</b> Ponente</p>  <p><b>Eddardo Pacheco Cuello</b> Ponente</p>  <p><b>Carlos Sierra Villabón</b> Ponente Se firma con observación en los artículos 3, 5, 7 y 8</p>
<p><b>22-10-20. COMISION PRIMERA H. SENADO DE LA REPUBLICA. SECRETARIA COMISION. SESIONES VIRTUALES.</b> n la fecha se radica la ponencia para segundo de esta iniciativa, en el correo institucional <a href="mailto:comision.primer@senado.gov.co">comision.primer@senado.gov.co</a>.</p>  <p><b>Guillermo León Giraldo Gil</b> Secretario General Comisión Primera H. Senado de la República</p> <p><b>22-10-20. COMISION PRIMERA H. SENADO DE LA REPUBLICA. SECRETARIA COMISION. SESIONES VIRTUALES.</b> Acorde al artículo 165 de la Ley 5ª de 1992, se autoriza por parte de la Presidencia y la Secretaría de esta célula legislativa, la publicación de este informe de ponencia para segundo debate.</p> <p>Presidente,</p>  <p><b>MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ</b></p> <p>Secretario General,</p>  <p><b>GUILLERMO LEÓN GIRALDO GIL</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 02 DE 2020 SENADO</b> (ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO N° 07 DE 2020 SENADO Y N° 15 DE 2020 SENADO)</p> <p style="text-align: center;"><b>“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA Y ELECTORAL”</b></p> <p style="text-align: center;"><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1º.</b> Adiciónese al artículo 40 de la Constitución, el siguiente inciso:</p> <p><i>Las limitaciones de los derechos políticos decretadas como sanciones que no tengan carácter judicial a servidores públicos de elección popular producirán efectos sólo cuando sean confirmadas por decisión judicial. Las decisiones que afecten la permanencia en cargos públicos serán de ejecución inmediata.</i></p> <p><b>ARTÍCULO 2º.</b> El Artículo 109 de la Constitución quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 109.</b> <i>El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de las organizaciones políticas con personería jurídica.</i></p> <p><i>Las campañas para la elección popular de cargos y corporaciones públicas serán financiadas preponderantemente con recursos estatales, de conformidad con la Ley. El Estado deberá garantizar</i></p>



<p><i>los mecanismos necesarios para que las organizaciones políticas puedan acceder a los anticipos para las campañas electorales.</i></p> <p><i>El Estado garantizará el funcionamiento del servicio público y gratuito de transporte el día de las elecciones.</i></p> <p><i>La Ley podrá limitar el monto total de los gastos de las campañas electorales, así como las cuantías de las contribuciones privadas.</i></p> <p><i>Los partidos y movimientos políticos, grupos significativos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el funcionamiento y los gastos de campaña, el origen, su cuantía y destino de los ingresos.</i></p> <p><i>Las campañas para elegir Presidente de la República dispondrán de acceso a un máximo de espacios publicitarios y espacios institucionales de radio y televisión costeados por el Estado, para aquellos candidatos de partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos cuya postulación cumpla los requisitos de seriedad que, para el efecto, determine la ley.</i></p> <p><i>La violación de los topes máximos de financiación de las campañas, debidamente comprobada, será sancionada con la pérdida de investidura o del cargo. La ley reglamentará los demás efectos por la violación de este precepto.</i></p> <p><i>Es prohibido a los Partidos y Movimientos Políticos y a grupos significativos de ciudadanos, recibir financiación para campañas electorales, de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.</i></p> <p><i>La ley establecerá la responsabilidad de los representantes legales de las organizaciones políticas, los directivos de las campañas electorales, candidatos y particulares que violen estas disposiciones.</i></p> <p><i>Las consultas de las organizaciones políticas para la selección de candidatos a cargos de elección popular se registrarán por las mismas normas de financiación de las elecciones populares.</i></p> <p><i>La Ley desarrollará lo contenido en el presente artículo.</i></p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> <i>La financiación anual para el funcionamiento de los partidos políticos con personería jurídica se incrementará, para la vigencia siguiente a la fecha de promulgación del presente Acto Legislativo, en un 50%, manteniendo su valor en el tiempo.</i></p>	<p><b>ARTÍCULO 3º.</b> El artículo 133 de la Constitución Política quedará así:</p> <p><i>Los miembros de cuerpos colegiados de elección directa representan al pueblo, y deberán actuar consultando la justicia y el bien común. El voto de sus miembros será nominal y público, excepto en los casos que determine la ley.</i></p> <p><i>El elegido es responsable políticamente ante la sociedad y frente a sus electores del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura.</i></p> <p><i>A partir de la entrada en vigencia del presente acto legislativo, nadie podrá elegirse para más de dos (2) períodos consecutivos o no consecutivos en cada una de las siguientes corporaciones: Senado de la República, Cámara de Representantes, Asamblea Departamental, Concejo Distrital o Municipal, o Junta Administradora Local.</i></p> <p><b>ARTÍCULO 4º.</b> Modifíquese el inciso cuarto del artículo 176 de la Constitución Política, el cual quedará así:</p> <p><i>Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de los colombianos residentes en el exterior.</i></p> <p><i>Mediante estas circunscripciones se elegirán cinco (5) representantes distribuidos así: dos (2) por la Circunscripción de las comunidades afrodescendientes uno (1) por la circunscripción de las Comunidades Indígenas y dos (2) por la circunscripción internacional. En esta circunscripción se elegirán así: uno (1) por el Continente Americano y Oceanía, y uno (1) por Europa, Asia y África. Para la elección de estas curules sólo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos colombianos residentes en el exterior, en cada uno de estos territorios.</i></p> <p><b>ARTÍCULO 5º.</b> El artículo 262 de la Constitución Política quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 262.</b> <i>Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.</i></p>
<p><i>Las elecciones a corporaciones públicas se realizarán alternando entre el sistema de la lista cerrada bloqueada y el sistema del voto preferente. Para cada corporación se realizará una (1) elección bajo el sistema de la lista cerrada bloqueada y una (1) elección bajo sistema del voto preferente, de manera sucesiva.</i></p> <p><i>La conformación de las listas cerradas de los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos se hará mediante mecanismos de democracia interna de conformidad con la Ley y los estatutos. En la conformación de las listas se observarán en forma progresiva, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad, según lo determine la ley.</i></p> <p><i>La escogencia de candidatos propios o en coalición, mediante alguno de los mecanismos de democracia interna, se realizará en una fecha simultánea y única para todas las organizaciones políticas, que será definida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.</i></p> <p><i>Cuando opere el mecanismo del voto preferente, el elector podrá señalar el candidato de su preferencia entre los nombres de la lista que aparezcan en la tarjeta electoral. La lista se reordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos. La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos preferentes.</i></p> <p><i>Los votos por el partido o movimiento que no hayan sido atribuidos por el elector a ningún candidato en particular, se contabilizarán a favor de la respectiva lista para efectos de la aplicación de las normas sobre el umbral y la cifra repartidora, pero no se computarán para la reordenación de la lista. Cuando el elector vote simultáneamente por el partido o movimiento político y por el candidato de su preferencia dentro de la respectiva lista, el voto será válido y se computará a favor del candidato.</i></p> <p><i>La ley regulará la financiación preponderantemente estatal de las campañas, los mecanismos de democracia interna de los partidos, la inscripción de candidatos y listas propias o de coalición a cargos uninominales o a corporaciones públicas, la administración de recursos y la protección de los derechos de los aspirantes. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.</i></p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> <i>Para la elección a cada corporación pública, siguiente a la promulgación del presente acto legislativo, se empleará el mecanismo de la lista cerrada bloqueada.</i></p>	<p><b>ARTÍCULO 6º.</b> Modifíquese el artículo 263 de la Constitución Política, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 263.</b> <i>Para garantizar la equitativa representación de los Partidos y Movimientos Políticos y grupos significativos de ciudadanos, las curules de las Corporaciones Públicas se distribuirán de mayor a menor votación acorde al cociente electoral entre las listas de candidatos que superen un mínimo de votos que no podrá ser inferior al tres por ciento (3%) de los votos válidos, conforme lo establezcan la Constitución y la ley.</i></p> <p><i>El cociente electoral es el mecanismo por el cual se divide el total de votos válidos por el número de curules por ser ocupadas en la corporación, asignando las curules por mayoría de votos, si quedaren puestos por proveer, se adjudicarán a los mayores residuos, en orden descendente.</i></p> <p><i>En las circunscripciones en las que se eligen dos miembros se aplicará el sistema de cociente electoral entre las listas que superen en votos el 30% de dicho cociente, en las circunscripciones en las que se elige un miembro, la curul se adjudicará a la lista mayoritaria.</i></p> <p><i>Cuando ninguna de las listas supere el umbral, las curules se distribuirán entre todas las inscritas, de acuerdo con la regla de asignación que corresponda.</i></p> <p><b>ARTÍCULO 7º.</b> Adiciónese un artículo 265 A a la Constitución Política:</p> <p><b>ARTÍCULO 265 A.</b> <i>El Tribunal Electoral hace parte de la jurisdicción contencioso administrativa y estará integrado por siete (7) magistrados elegidos mediante concurso de méritos.</i></p> <p><i>El periodo, las calidades, inhabilidades, incompatibilidades, derechos y obligaciones de los magistrados del Tribunal Electoral serán las mismas que aquellas previstas para los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.</i></p> <p><i>Al Tribunal Electoral le corresponderá actuar como juez de primera instancia para:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a corporaciones públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incursos en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la Ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos.</i></li> </ol>



- 2. Decidir sobre las demandas de nulidad de las elecciones, con excepción de las de elección de los aforados constitucionales.
- 3. Por solicitud del Consejo Nacional Electoral, declarar la pérdida y suspensión de la personería jurídica y la privación del derecho a presentar candidatos en una circunscripción a los partidos y movimientos políticos.
- 4. Las demás que le asigne la Ley.

**ARTÍCULO 8º.** Elimínese el numeral 12 del artículo 265 de la Constitución Política.

**ARTÍCULO 9º.** Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 187 de la Constitución Política:

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Por el término de 4 años y a partir de la promulgación del presente Acto Legislativo, la asignación para los miembros del Congreso no será reajustada de conformidad con la regla descrita en este artículo, quedando como asignación de sus miembros el valor del último año de remuneración, previo a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo.

La misma regla aplicará a todos los Servidores Públicos cuya asignación salarial sea mayor a 20 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, a los Magistrados de las Altas Cortes, y a los trabajadores del nivel ejecutivo y de dirección de las empresas y entidades públicas que administran recursos Parafiscales.

**ARTÍCULO 10º.** Modifíquese el inciso 12 del Artículo 107 de la Constitución y adiciónese un párrafo transitorio a este artículo:

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes a la fecha de la elección.


**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Autorízase a un número plural de Congresistas miembros de la misma o de diferentes bancadas del Senado de la República o la Cámara de Representantes, cuyos votos obtenidos en las elecciones inmediatamente anteriores equivalgan como mínimo al umbral para la obtención de personería jurídica, a conformar un nuevo partido o movimiento político. La autoridad

electoral hará el correspondiente registro y reconocerá su personería jurídica, la cual estará sometida a las normas generales para conservarla.

**ARTÍCULO 11º** El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.

**EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 02 DE 2020 SENADO (ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO N° 07 DE 2020 SENADO Y N° 15 DE 2020 SENADO) "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA Y ELECTORAL", COMO CONSTA EN LA SESIÓN DEL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2020, ACTA NÚMERO 22.**

**PONENTE COORDINADOR:**

  
**LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES**  
H. Senador de la República

Presidente,

  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**

Secretario General,

  
**GUILLERMO LEÓN GIRALDO GIL**